

## ORDENANZA FISCAL N.º 24.22

### Tasa por prestación de los servicios del Centro de Préstamo del Servicio de Juventud

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios del Centro de Préstamo del Servicio de Juventud.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización del material de propiedad municipal depositado en el Centro de Préstamo por las Asociaciones y Centros de Enseñanza para la realización de actividades dirigidas a los jóvenes.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integren el hecho imponible.

**Artículo 4.—** 1. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.  
2. El pago se realizará por adelantado una vez comunicado la concesión del material solicitado.

**Artículo 5.—** Podrán solicitar el material disponible en el Centro de Préstamo las Asociaciones y Centros de Enseñanza ubicados en la ciudad de Zaragoza.

**Artículo 6.—** El material deberá ser solicitado mediante impreso escrito, que podrá ser recogido en el CIPAJ (C/ Bilbao nº 1) o en el Centro de Préstamo (C/ Rosellón s/n), con un plazo de antelación no inferior a siete días.

**Artículo 7.—** Se establece el siguiente criterio de prioridad a la hora de proceder al préstamo del material:

- Tendrán prioridad las actividades enmarcadas en programas desarrollados por el Servicio Municipal de Juventud.
- Por orden de solicitud para las Asociaciones y Centros de Enseñanza.

**Artículo 8.—** El Centro de Préstamo contestará por teléfono de la posibilidad o no de prestar el material solicitado.

**Artículo 9.**— El material será retirado, cargado y transportado por la entidad solicitante. Asimismo, se encargará de transportarlo en la fecha estipulada para su devolución al Centro de Préstamo.

**Artículo 10.**— La persona acreditada como representante de la entidad que retire el material del Centro de Préstamo se compromete a devolverlo limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha estipulada. En caso de rotura o deterioro, la persona que retira el material repondrá las piezas rotas o se hará cargo de su reparación.

**Artículo 11.**— Las entidades que retiren el material y no lo devuelvan en el plazo estipulado no podrán volver a utilizar material del Centro de Préstamo en un plazo de seis meses.

**Artículo 12.**— El material no se prestará por un tiempo superior a 15 días consecutivos.

### TARIFA

La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

Epígrafe	Euros/día
<b>1. Material de acampada.</b>	
Tienda Calasancio grande.....	1,47
Tienda Calasancio pequeña .....	0,69
Tienda Sherpa.....	0,69
Tienda Safari T-6.....	0,69
Tienda Safari T-2.....	0,69
Tienda Marcha.....	1,47
Pabellón 45 .....	3,58
Tienda Jaca .....	2,10
<b>2. Material audiovisual.</b>	
Proyector 16 mm.....	3,58
Proyector super 8.....	1,47
Proyector 8 mm .....	1,47
Proyector opacos.....	2,91
Proyector transparencias.....	2,91
Proyector diapositivas .....	1,47
Monitor TV .....	2,91
Minicadena sonido .....	1,47
Magnetoscopio .....	2,91

<b>Epígrafe</b>	<b>Euros/día</b>
Equipo megafonía .....	1,47
Cámara vídeo .....	3,58
Laboratorio fotográfico .....	2,91
Expositores:	
— Hasta 5 unidades .....	1,47
— Entre 6 y 10 unidades .....	2,10
— 11 o más .....	2,91

### **3. Material complementario.**

Colchones .....	0,33
Literas .....	0,33
Material cocina (lote completo) .....	1,47

Estos precios se entenderán, salvo donde expresamente se indica lo contrario, por unidad y día de utilización del material.

**Artículo 13.—** En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposiciones finales**

**Primera.—** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.—** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 18 de diciembre de 1998

**Fecha publicación B.O.P.:** 29 de diciembre de 1998